

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

CG358/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO COMÚN EL CIUDADANO JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA Y RADIO TREMOR MORELIA S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCR-FM 96.3, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/073/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/IEM/CG/079/2011.

Distrito Federal, 5 de noviembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Que para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se realizaron en el expediente identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/073/2011 y posteriormente se precisara lo referente a la queja identificada con el número SCG/PE/IEM/CG/079/2011, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron en el expediente señalado en primer término y la acumulación de los expedientes en cita se realizó hasta el proveído de fecha veintitrés de septiembre del año en curso.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/073/2011

I. Con fecha nueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace de conocimiento a esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de la presunta difusión de propaganda en radio del C. Genovevo Figueroa Zamudio, precandidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, en el estado de Michoacán, por la presunta contratación de tiempos en radio por parte del ciudadano referido, así como de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y que según el dicho del quejoso resulta contraventor de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; denuncia que es del tenor siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Es un hecho público que en el estado de Michoacán de Ocampo se está desarrollando el Proceso Electoral con el fin de renovar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los integrantes al Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la geografía político electoral que integran la citada entidad.

2.- Que mediante Acuerdo de fecha 16 de marzo de la presente anualidad el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó el plazo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los Partidos Políticos, mismo que se estableció en el Punto de Acuerdo SEGUNDO El lapso fijo para la difusión en la radio y la televisión de los mensajes de precampañas de los diferentes partidos políticos, sería del 11 de junio al 27 de julio del año 2011.

3.- También es un hecho notorio que el C. Genovevo Figueroa Zamudio en el mes de julio y agosto de la presente anualidad se registró como precandidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, lo anterior como lo precisan las siguientes notas periodísticas:

4.- El pasado 1 primero de Septiembre de 2011, en la estación de radio identificada como la “Z” salvajemente grupera identificada en el 96.3 FM, a las 20:00 horas, durante el desarrollo del programa radiofónico denominado “Contacto” conducido por los periodistas Antonio Cortés Ramírez, Diana Jessica Cortés Arroyo, María del Carmen López Castellanos y Fernando Astorga, se difundió una supuesta entrevista hecha al C. Genovevo Figueroa Zamudio misma que se transcribe a continuación la parte que interesa.

5.- Que a partir del 31 treinta y uno de Agosto y hasta el 14 de Septiembre de esta anualidad es el periodo para que los partidos políticos presenten la solicitud de registro de candidatos para Diputados de Mayoría Relativa así como de Ayuntamientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA: Lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, 228, 342, 345, 350 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, se estima necesario transcribir el marco normativo aplicable al presente asunto:

Artículo 41. (Se transcribe)

Artículo 116 (Se transcribe)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49. (Se transcribe)

Artículo 228 (Se transcribe)

Artículo 344 (Se transcribe)

Artículo 345 (Se transcribe)

Ahora bien, en el caso particular, se estima que los hechos denunciados y la transmisión de la entrevista mencionada, sí encuadra en las hipótesis legales arriba previstas, para ser considerada como aquella que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En efecto, de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Por ende, el referido **párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De tal suerte, **lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular**, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.

Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.

No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio Código comicial referido.

En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto, es importante señalar que el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral", publicado en la Gaceta del Senado, número 111, año 2007, Martes 11 de Septiembre, correspondiente al 2° Año de Ejercicio del Primer Periodo Ordinario, en lo que al caso interesa, señala:

*"También se eleva a rango constitucional **la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero**".*

*De esta forma, se advierte que la reforma constitucional en la materia electoral contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los Lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral **será autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que **ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos** o de candidatos a cargos de elección popular.*

El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

*Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate **propaganda** en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.*

El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativo no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión **se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción** (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del Código Federal Electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

*Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir **cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Tales consideraciones, fueron sostenidas por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Vinculado a lo anterior, el Tribunal Federal ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.

Conforme con lo anterior, para que la propaganda comercial difundida durante las campañas electorales constituya una infracción en la materia debe contener, o se debe desprender de aquélla, elementos previstos en la norma, es decir, aquéllos que tengan por objeto generar una impresión, idea, concepto constante en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.

Por ende, resulta válido señalar que el constituyente estableció la prohibición de que los partidos políticos y sus candidatos, militantes o simpatizantes, de manera directa o por conducto de terceros, contraten o convengan la difusión de propaganda en radio y/o televisión tendente a promover a un partido político, su emblema, sus candidatos o cualquier elemento asociado a sus principios, propuestas de campaña, plataforma electoral, etc.

Ello, en tanto el legislador desarrolló en la normativa aplicable los mecanismos para que los aludidos institutos políticos y sus candidatos cuenten con el acceso a dichos medios de comunicación, de manera equitativa y permanente, cualquier conducta que se realice al margen de tales directrices, resulta ilegal y, por lo tanto, debe ser sancionada.

Por consiguiente, en el orden jurisdiccional, la definición de la propaganda política o electoral reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, no se confronten únicamente con la literalidad de la norma, sino que permitan arribar con certeza a las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.

De esa manera, es incuestionable que en la apreciación relativa para determinar si un mensaje es realmente propaganda comercial o de otra naturaleza difundida durante las campañas electorales federales, que puede influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se pueden interpretar normas jurídicas de diversa índole.

Lo anterior, en tanto que la vulneración a la normatividad electoral puede generarse desde cualquier ámbito de la vida social y puede ser desplegada por agentes diversos, lo cual resulta necesario, para determinar objetivamente qué acciones, objetivamente, están dirigidas a fomentar una intención de voto, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

cuáles otras no es posible sostener que tienen reconocida esa intención o efecto.

Ahora bien, como se advierte, actualmente se está desarrollando el Proceso Electoral en el estado de Michoacán, ha concluido el periodo de precampañas así como el plazo fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los partidos políticos, el cual inició el día 11 de junio y concluye el 27 de julio de 2011 por lo tanto el programa objeto de la denuncia constituye propaganda político-electoral cuya finalidad es la de influir en las preferencias electorales, en atención a que es un hecho público y notorio que el C. Genovevo Figueroa Zamudio se registró como precandidato a Presidente municipal de Morelia, Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, y en consecuencia será el candidato de dichos partidos políticos al cargo antes referido; por lo tanto le son aplicables las reglas estipuladas en el artículo 41 Apartado A penúltimo párrafo, en relación con el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales en la especie también se encuentran trasgredidos ya que a todas luces se trata de adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales.

Con base en los criterios expresados con anterioridad, se colige que esta autoridad tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad, el cual consiste en la difusión de propaganda electoral por parte de la estación de radio conocida como “La Z, salvajemente grupera” ubicada en la frecuencia del 96.3 FM con cobertura en Morelia, Michoacán y alrededores, ya que dentro del programa radiofónico denominado “Contacto” se escucha de manera reiterada una supuesta entrevista que se realiza al C. Genovevo Figueroa Zamudio, en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, en la que lejos de privilegiar el género periodístico se evidencia, fuera de los tiempos establecidos por el máximo Órgano electoral en Michoacán, los planes de acción y **propuestas de campaña** de manera reiterada en franca violación a la normatividad electoral federal en materia de acceso a los tiempos en radio y televisión otorgados por el Estado, así como del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán por el que se establece la duración de las precampañas y el periodo fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los partidos políticos.

Ahora bien, de la supuesta entrevista se advierte lo siguiente:

Se escucha una voz masculina en off que dice:

“La Z, salvajemente grupera presenta “Contacto”, contacto la otra alternativa de la información, comenzamos...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Después se escucha la voz masculina que dice:

“Muy pero muy buenas noches tengan ustedes nos da mucho gusto que nos hagan el favor de estarnos acompañando, de estarnos sintonizando en este mes patrio, todavía estamos a 1 de septiembre y estamos con mucho ánimo Diana Yessica Cortes Arroyo.”

Enseguida se escucha la voz de Diana Yessica Cortes Arroyo que dice:

“Hola muy buenas noches, Antonio Cortes Ramírez y muy buenas noches a los radioescuchas que nos sintonizan en este día”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Y como te va María del Carmen López Castellanos, pues entramos a lo que son los festejos patrios.”

Después se escucha la voz de María del Carmen López Castellanos que dice:

“Bien Antonio buenas tardes, muy buenas tardes a los radioescuchas que nos sintonizan, muchísimas gracias por acompañarnos y efectivamente pues ya se notan se aprecian, se sienten los festejos en esta ciudad capital, sea usted bienvenido a este espacio informativo”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Mucho antes, mucho antes de entrar en contacto, en este contacto patrio saludo al señor Fernando Astorga”

Después se escucha la voz de Fernando Astorga que dice:

“Que tal Antonio, gentil auditorio un placer estar con ustedes a través de esta súper estación la Z la salvajemente grupera en esta primera edición del mes de septiembre bienvenidos, bienvenidos al fascinante mundo de las noticias”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

Y cuando son las 8 de la noche con 3 minutos en la capital del estado de Michoacán recuerde usted cuna de la conspiración, cuna de la independencia, entramos en contacto”

(música de fondo)

Después se dan los titulares de noticias del día.

Aproximadamente al minuto 24 de la grabación se escucha lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

Se van a comerciales...

De lo anterior se evidencia, la difusión de propuestas de campaña, acciones a emprender en caso de ganar la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán (cabe precisar que aun no se realiza el registro formal como candidato del referido ciudadano) por lo que lejos de atender al género periodístico de la entrevista, atiende meramente a propaganda electoral con la firme intención de posicionar de manera anticipada al C. Genovevo Figueroa Zamudio ante el electorado, previo al registro e inicio de las campañas electorales de Ayuntamientos.

*Continuando con el contenido de la entrevista, se observa que la misma fue difundida de manera reiterada en otros espacios de la radio en el estado de Michoacán, por lo que vulnera de forma evidente lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Federal en donde establece de manera puntual la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad **de radio o televisión**, cuando esté dirigida a **influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, como es el caso.*

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión de las entrevistas que derivado del análisis de su contenido se traduce en propaganda político electoral que beneficia plenamente al C. Genovevo Figueroa Zamudio y a los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada.*

Analizando las circunstancias que hoy nos ocupan, esta situación es muy parecida a la ya prevista en el SUP-RAP-48/2010 en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que si se descontextualiza el sentido de las entrevistas reiteradas, conllevan a establecer deducciones aisladas y carentes de sustento, pues no es lo mismo estudiar un todo contextual, que aislar indebidamente la participación de un actor político. Por lo tanto, si esta autoridad administrativa concluye, como ya lo hizo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

anteriormente, conlleva a concluir que sus razonamientos no se encuentran sustentados conforme a derecho.

Lo anterior toda vez que se debe observar que el denunciado en diversas ocasiones interactúa con sus entrevistadores y la ciudadanía, así como en el desarrollo de las multicitadas entrevistas abiertamente el denunciado hace un llamado al voto e invita a unirse en su movimiento.

Como se menciona en el recurso de apelación antes citado si una entrevista se desvirtúa y es de manera repetitiva esta adquiere matices de promocional, para dar mayor claridad a los argumentos señalados se cita textualmente en la parte que nos ocupa el referido recurso SUP-RAP-48/2010 que dice: (Se transcribe)

(...)"

II. Atento a lo anterior en misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/073/2011**; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Everardo Rojas Soriano, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del Código el denunciante es representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Alberto Efraín García Corona, Armando Mújica Ramírez, Alejandra Velázquez Ramírez, Fernanda Caso Prado y/o Yadira Karen Malagón Moneda; 4) Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN."** y toda vez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de propaganda en radio del C. Genovevo Figueroa Zamudio, precandidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, en el estado de Michoacán, por la presunta contratación de tiempos en radio por parte del ciudadano referido, así como de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, lo cual podría constituir infracciones a la normatividad electoral, particularmente, por la difusión del promocional cuyo contenido es el siguiente:

“Aproximadamente al minuto 24 de la grabación se escucha lo siguiente:

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestión en la gestión diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la república buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

Se van a comerciales...”

Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **5)** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **6)** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

*pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que dentro de las **48 horas siguientes contadas a partir de la legal notificación del presente proveído** se sirva realizar lo siguiente: **a)** Generar la huella acústica del material que según el dicho del quejoso fue transmitido el uno de septiembre del año en curso, en la estación de radio 96.3 FM “La Z” Salvajemente Grupera, durante el programa “Contacto”, en el estado de Michoacán; **b)** Asimismo, remita un informe detallado respecto del monitoreo que realice **durante el mismo término en la estación de radio antes citada**, especificando el total de impactos detectados, estableciendo las horas, programa, etc., así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre del representante legal de la empresa de radio en que se detectó la transmisión; y **c)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----*

*Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en el asunto que nos ocupa y toda vez que el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita; **7)** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **8)** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y **9)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

III. Mediante oficio SCG/2585/2011, de misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución información relacionada con la difusión del comercial denunciado, documento que fue notificado ese mismo día vía correo electrónico y de manera personal.

IV. Con fecha nueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4802/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente:

“(…)

*En atención a lo solicitado en el inciso **a)** del requerimiento que por esta vía se contesta, me permito informarle que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue diseñado para generar únicamente huellas acústicas de materiales de 20, 30 y hasta 300 segundos, a partir de las cuales se verifica la transmisión de los materiales pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, así como la difusión de otros promocionales presuntamente violatorios de la legislación en materia electoral, siempre y cuando estos últimos tengan una duración que no exceda los 300 segundos. Pues de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 71, párrafo 1, inciso a); y 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las unidades de medida de los mensajes electorales son 20 y 30 segundos; 1 y 2 minutos; y los programas mensuales de 5 minutos. Por lo anterior, no es posible generar la huella acústica del programa de radio referido, toda vez que su duración es de aproximadamente una hora.*

*Por cuanto hace al inciso **b)** de su solicitud, se debe tener en consideración que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que las leyes de la materia otorgan a los partidos políticos.*

Por su parte, el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá, en forma directa de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

De lo anterior, se colige que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y no un monitoreo del contenido de las transmisiones en las estaciones de radio y los canales de televisión.

*No obstante, adjunto al presente un disco compacto identificado como **anexo único**, el cual contiene el testigo de grabación del programa denominado ‘Contacto’,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

transmitido en la emisora XHCR-FM 96.3 'La Z' en el estado de Michoacán, el día 8 de septiembre del año en curso en el horario comprendido entre las 20:00 y las 21:00 horas.

No omito mencionar que en alcance al presente se remitirá la grabación del noticiero denominado 'Contacto' correspondiente al día de hoy, lo anterior toda vez que el programa de noticias que nos ocupa es transmitido de lunes a viernes.

Por cuanto hace a los datos de la emisora en la cual se difundió el noticiero objeto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, son los siguientes:

<i>Emisora</i>	<i>Estado</i>	<i>Concesionario/ Permisionario</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>Domicilio Legal</i>
<i>XHCR- FM 96.3</i>	<i>Michoacán</i>	<i>Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. José Manuel Treviño Núñez</i>	<i>Calle Aquiles Serdán No. 548, Centro Histórico C.P. 58000, Morelia, Michoacán</i>

(...)"

V. Con fecha doce de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexo de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; y **3)** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, proponiendo su negativa en términos de lo razonado por esta Secretaria en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, párrafos 7 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del año en curso.-----

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2596/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de las medidas cautelares que solicitó el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Con fecha doce de septiembre del año en curso, se celebró la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se acordó declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares formuladas por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave STCQyD/047/2011, firmado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el Acuerdo dictado por la citada Comisión.

IX. El doce de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo **SEGUNDO** del citado Acuerdo, notifíquese el mismo al representante suplente del Partido Acción Nacional, para los efectos legales a que haya lugar; y **3)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(…)”

X. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2602/2011, dirigido al representante suplente del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el catorce de septiembre del año en curso.

XI. El doce de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4803/2011 en alcance al diverso DEPPP/STCRT/4802/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/IEM/CG/079/2011

XII. El veintidós de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con el número IEM/SG-2618/2011, firmado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual remitió la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de dicho Instituto, con el que hace de conocimiento a esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de la presunta difusión de propaganda en radio del C. Genovevo Figueroa Zamudio, precandidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, en el estado de Michoacán, por la presunta contratación de tiempos en radio por parte del ciudadano referido, así como de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo que según el dicho del quejoso resulta contraventor de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; hechos que son del tenor siguiente:

“(…)

I.- Remítase copia certificada del escrito de referencia y de su anexo, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, considerando que es ese el órgano competente para conocer de los hechos presuntamente irregulares denunciados por el representante del Partido Acción Nacional, relacionados con la entrevista del ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, que fue transmitida en la estación la Z Salvajemente Gruperá, con frecuencia modulada XECR 1340 AM y 96.3 FM, en Morelia, Michoacán, el día 1 primero de septiembre del presente año, siendo alrededor de las veinte horas. Entrevista en la que, según lo manifestado en su queja, el denunciado hace propuestas ya concretamente a la población moreliana, siendo su contenido el siguiente:

‘La Z, salvajemente gruperá presenta ‘Contacto’, contacto la otra alternativa de la información, comenzamos...’

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Después se escucha la voz masculina que dice:

‘Muy, pero muy buenas noches tengan ustedes, nos da mucho gusto que nos hagan el favor de estarnos acompañando, de estarnos sintonizando en este mes patrio, todavía estamos a 1 de septiembre y estamos con mucho ánimo Diana Yesica Cortés Arroyo’.

Enseguida se escucha la voz de Diana Yesica Arroyo que dice:

‘Hola, muy buenas noches, Antonio Cortés Ramírez y muy buenas noches a los radioescuchas que nos sintonizan en este día’.

Después se escucha la voz de Antonio Cortés Ramírez que dice:

‘Y cómo te va, María del Carmen López Castellanos, pues entramos a lo que son los festejos patrios’.

Después se escucha la voz de María del Carmen López Castellanos que dice:

‘Bien, Antonio, buenas tardes, muy buenas tardes a los radioescuchas que nos sintonizan, muchísimas gracias por acompañarnos y efectivamente se notan, se aprecian, se sienten los festejos en esta ciudad capital, sea usted bienvenido a este espacio informativo’.

Después se escucha la voz de Antonio Cortés Ramírez que dice:

‘Mucho antes, mucho antes de entrar en contacto, en este contacto patrio, saludo al señor Fernando Astorga’.

Después se escucha la voz de Fernando Astorga que dice:

‘Qué tal, Antonio, gentil auditorio un placer estar con ustedes a través de esta súper estación la Z la salvajemente grupera en esta primera edición del mes de septiembre, Bienvenidos, bienvenidos al fascinante mundo de las noticias’.

Después se escucha la voz de Antonio Cortés Ramírez que dice:

‘Y cuando son las 8 de la noche con 3 minutos en la capital del estado de Michoacán, recuerde usted cuna de la conspiración, cuna de la independencia, entramos en contacto’.

(Música de fondo)

Después se dan noticias.

Aproximadamente al minuto 24 de la grabación se escucha lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Después se escucha la voz de Antonio Cortés Ramírez que dice:

‘Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio habló de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicia formalmente la campaña constitucional’.

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

‘De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y, por supuesto, si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien, pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad, entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente, sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda, pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al estado un gobierno municipal, desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve, yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la Federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando qué es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad’.

Después se escucha la voz de Antonio Cortés Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance, señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio ¿cómo hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

‘Bueno, primero hacer un gobierno eficiente y segundo, buscar a través de una buena gestoría, en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la república buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

buscar esos cajones en donde se va ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

Se van a comerciales...’

Atento a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, Base III, Apartados A y C y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en el artículo 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 32 a 34, del rubro PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS’, y los criterios adoptados por la misma en el recurso de apelación SUP-RAP-012/2010, así como en la contradicción de criterios SUP-CDC13/2009, que establecen

(Se transcribe)

En el caso concreto, se considera que la competencia del Instituto Federal Electoral se surte porque la denuncia presentada refiere la presunta contratación de tiempos y propaganda difundida en radio y televisión, por un partido político o sus militantes, con fines electorales o políticos, y teniendo presente además, que a esta fecha, el Proceso Electoral ordinario en el estado de Michoacán, está en curso, ya que dio inicio desde el 17 diecisiete de mayo de este año, por lo cual atendiendo a los dispositivos en cita, en relación con los precedentes señalados, es que se ordena formar un cuadernillo respectivo y remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que sea aquella autoridad la que determine en atención a las atribuciones conferidas, lo que en derecho proceda respecto de los argumentos vertidos por el Representante del Partido Acción Nacional, en relación única y exclusivamente con la posible contratación de tiempo en radio y televisión.

(...)”

XIII. El veintitrés de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: **1)** Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEM/CG/079/2011**; **2)** Para los efectos del presente proveído, téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en calle Sargento Manuel de la Rosa, número 100, colonia Chapultepec Sur, Michoacán y para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los CC. Víctor Enrique Arreola

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Villaseñor, Alberto Efraín García Corona, Juan José Tena García, Apolinar Mancera Rivas, Mauricio Corona Espinoza, José Martín Ramos Ruiz y Claudia Patricia García López; **3)** Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafos 2, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 4; 341, párrafo 1 incisos a), c) e i); 342 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta contratación y/o difusión de propaganda en radio a favor del C. Genovevo Figueroa Zamudio, candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, en el estado de Michoacán, así como de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, lo cual podría constituir infracciones a la normatividad electoral, promocional cuyo contenido es el siguiente:

“Aproximadamente al minuto 24 de la grabación se escucha lo siguiente:

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

*Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:
“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”*

*Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:
“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”*

Se van a comerciales...”

*Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----
La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; 4) Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto, hasta en tanto se culmine la etapa de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

*investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; 5) Toda vez que esta autoridad advierte que la causa que dio origen al actual procedimiento guarda relación con la que originó el diverso procedimiento especial identificado con el número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/073/2011**, de conformidad con lo previsto en el artículo 15, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del año en curso, acumúlese el procedimiento dentro del que se provee, al antes mencionado por ser ese el más antiguo, toda vez que se estima que en el caso se configura la hipótesis de conexidad en la causa, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de Resoluciones contradictorias; 6) Asimismo, por lo que hace a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el promovente, es de referir que los hechos que se denuncian fueron conocidos y resueltos por la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral en fecha doce de septiembre del año en curso, por lo que dígaselo al promovente que se esté a lo ordenado en dicho Acuerdo, para ese efecto remítasele copia autorizada del **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/073/2011.”**; 7) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 8) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

XIV. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2763/2011, dirigido al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el veintisiete de septiembre del año en curso.

XV. El veintinueve de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 1101/2011, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Michoacán, mediante el cual remitió el acuse de recibo del diverso DJ/306/2011, firmado por el Director de Quejas de este Instituto mediante el cual se le solicitó apoyo para la realización de la diligencia de notificación del diverso SCG/2763/2011, dirigido al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del cual también envió el acuse de recibo, así como la cedula de notificación y citatorio respectivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

XVI. El cinco de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexo de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto enviando el oficio referido en la parte inicial del presente proveído; **3)** A efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, **requiérase** al Director Ejecutivo antes mencionado para que en **breve término** se sirva proporcionar lo siguiente: **a)** Remita un informe detallado respecto del monitoreo que realice **durante el mes de septiembre** en las estaciones de radio con cobertura en el estado de Michoacán, respecto del material transmitido según el dicho del quejoso el día uno de septiembre del año en curso, en la estación de radio 96.3 FM “La Z” Salvajemente Gruperá, durante el programa “Contacto”, en el estado de Michoacán la cual es del tenor siguiente:

Voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

b) Debiendo especificar el total de impactos detectados, estableciendo los días y horas, así como el nombre de la o las estaciones de radio en que se hubiere detectado; indicando el nombre del representante legal de las empresas de radio en que se transmitió; y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho; 4) Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)”

XVII. Mediante oficio SCG/2748/2011, de misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución información relacionada con la difusión del spot denunciado, documento que fue notificado el seis de octubre del presente año.

XVIII. El dieciocho de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

SE ACUERDA: 1) A efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, **requiérase al Representante Legal de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCR-FM 96.3, para que en término de 24 horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva proporcionar lo siguiente:** a) Indique si el primero de septiembre del año en curso, difundió en la estación de radio “La Z Salvajemente Grupera” durante el programa denominado “Contacto” una entrevista al C. Genovevo Figueroa Zamudio la cual es del tenor siguiente:

Voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el motivo de dicha difusión, especificando si medio algún contrato, convenio o solicitud para su transmisión; ***c)*** Mencione las fechas o periodos en las cuales transmitió y en su caso, se retransmitió la entrevista referida; ***d)*** De la misma forma, indique si el programa denominado “Contacto”, donde se llevó a cabo entrevista antes mencionada, fue retransmitida, de ser el caso informe los días, horas y estaciones de radio en que se difundió; y ***f)*** Remita toda la documentación (contratos, facturas, orden de pago, material difundido, etc.) que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho; **2)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente; **3)** Notifíquese en términos de ley..-----

(...)”

XIX. Mediante oficio SCG/3078/2011, de misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al representante legal de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. información relacionada con la difusión del spot denunciado, documento que fue notificado el veinte de octubre del presente año.

XX. El veinte de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: **1)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

*Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondiente a la persona moral **Radio Tremor Morelia S.A. de C.V.**, así como de la persona física **Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**, remitiendo sus domicilios fiscales, así como la copia de las cédulas fiscales; **2)** Asimismo, **requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la cobertura de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCR-FM 96.3, es decir, informe si su difusión es a nivel local o nacional; asimismo le solicito que en su caso anexe a su respuesta los elementos que acrediten la razón de su dicho; **3)** Del mismo modo, se ordena certificar las páginas de Internet que aparecen en las direcciones http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/, http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Mapas_de_Coberturas_de_Radio_Televisi_on/, http://www.ife.org.mx/documentos/DISTRITOS/RepMex_Circuns_COLOR_CARTA_090_211.pdf y <http://www.lazeta.com.mx/index1.htm>, relacionadas con las listas nominales y la cobertura de la emisora de radio relacionada con los hechos denunciados en el estado de Michoacán, certificación que se manda agregar a los presentes autos; **4)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XXI. Mediante oficios SCG/3110/2011 y SCG/3116/2011, de misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos de este Instituto, documentos que fueron notificados en fecha veintiuno de octubre del presente año.

XXII. En fechas veintiuno y veinticuatro de octubre del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los oficios números DEPPP/STCRT/5494/2011 y DEPPP/STCRT/5644/2011, firmados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante los cuales dio contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

XXIII. El veinticinco de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número 1218/2011, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

estado de Michoacán, mediante el cual remitió el escrito signado por el representante legal de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.

XXIV. En fecha veintiséis de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios, escrito y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como al representante legal de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V. desahogando la solicitud de información requerida; **3)** En virtud de lo expuesto y del análisis a las constancias referidas, **admítase y dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a lo previsto en la constitución federal y al Código comicial federal; **4)** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio candidato común al cargo de Presidente Municipal de Michoacán por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo**, por la posible violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en por parte del ciudadano referido, derivado de la difusión de una entrevista durante el programa “Contacto” el cual se escucha a través de la estación de radio 96.3 FM “La Z” Salvajemente Grupera, en el estado de Michoacán; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **5) Emplácese a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la posible violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; **6)** Asimismo, **emplácese a la persona moral Radio Tremor Morelia S.A. de C.V. concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCR-FM 96.3, a través de su representante legal**, por la supuesta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, así como por la difusión de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

*propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, derivado de la transmisión de la entrevista realizada al C. Govevo Figueroa Zamudio durante el programa "Contacto" el cual se escucha a través de la estación de radio 96.3 FM "La Z" Salvajemente Gruper, en el estado de Michoacán, corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 7) Se señalan las **once horas del día tres de noviembre de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 8) Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Iván Llanos Llanos, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Lucía Hernández Chamorro, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como al personal adscrito a la Junta Local y/o Distrital del estado de Morelia que corresponda, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; 9) Asimismo, y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**", así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**", requiérasele a la persona moral Radio Tremor Morelia S.A. de C.V. concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCR-FM 96.3, así como al C. Jaime Govevo Figueroa Zamudio, que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número 7 del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; 10) Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral 7 del presente proveído; y 11) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

XXV. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/3183/2011, SCG/3184/2011, SCG/3185/2011, SCG/3186/2011, SCG/3187/2011 y SCG/3188/2011, dirigidos al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como al representante legal de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., mismos que fueron notificados en fecha veintiocho de octubre del presente año.

XXV. En cumplimiento a lo ordenado en el punto diez del Acuerdo precisado en el resultando número **XXIII**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3182/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández y Dulce Yaneth Carrillo García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído en cita.

XXVI. El tres de noviembre del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral siete del proveído de fecha veintiséis de octubre del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3182/2011, DE FECHA VEINTISÉIS DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000136727444, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, A QUIEN SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/073/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/IEM/CG/079/2011, A EFECTO DE QUE COMPARECIERA A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL ACREDITA A LOS LICENCIADOS ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, ARMANDO MUJICA RAMÍREZ, ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMÍREZ, FERNANDA CASO PRADO, JOEL ROJAS SORIANO Y CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ, PARA COMPAR3ECER A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; DEL MISMO MODO EXHIBE DIVERSO ESCRITO CONSTANTE DE NUEVE FOJAS POR MEDIO DEL CUAL FORMULA SUS ALEGATOS Y EXHIBE DIVERSAS PRUEBAS; ESCRITO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

SIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL RADIO TREMOR MORELIA S.A. DE C.V. CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHCR 96.3 FM. Y XECR 1340 AM., MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; ESCRITOS DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADOS POR EL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN; EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, Y EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE LOS CUALES DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS. SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: ASIMISMO, SE TIENEN COMO DOMICILIOS SEÑALADOS POR LAS PARTES Y POR AUTORIZADAS A LAS PERSONAS INDICADAS EN LOS OCURSOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD EN LA PRESENTE ACTA, PARA LOS EFECTOS CITADOS EN LOS MISMOS.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, LA C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE ASISTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOLICITANDO SE REPRODUZCA EL ESCRITO DE ALEGATOS COMO SI A LETRA SE INSERTASE RATIFICANDO EL ESCRITO D QUEJA DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE EN CONTRA DEL C. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO Y DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR HECHOS CONSISTENTES EN LA ENTREVISTA REALIZADA A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO 96.3 FM A LAS 20:00 HORAS EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

CONSTITUYENDO INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y APORTANDO PRUEBAS EN SU OPORTUNIDAD SUFICIENTES.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIERON NINGUNO DE LOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE ASUNTO, SIN EMBARGO, SE TIENEN POR AGREGADOS LOS ESCRITOS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN EL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; ASIMISMO, EL QUEJOSO EN EL PRESENTE ASUNTO OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, EN ESE SENTIDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENE POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS QUEJOSOS EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA DE FECHAS OCHO Y VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN CINCO DISCOS COMPACTOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; Y LA TESIS RELEVANTE IDENTIFICADA CON EL RUBRO “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AMBOS DE ESTE INSTITUTO; Y AL REPRESENTANTE DE RADIO TREMOR MORELIA S.A. DE C.V. CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCR-FM 96.3; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DAR POR REPRODUCIDO, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA PALABRA, LA C. CALUDIA CANO RODRÍGUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: REFIRMANDO LO DICHO EN LA PRIMERA INTERVENCIÓN EL HECHO DENUNCIADO LEJOS DE PERTENECER AL GENERO PERIODÍSTICO DE ENTREVISTA LAS DECLARACIONES EVIDENCIA QUE CONSTITUYE PROPAGANDA ELECTORAL BENEFICIANDO AL C. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO EN BASE AL ARTÍCULO 228, PÁRRAFO 3 Y 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE LA MATERIA, LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE SE EVIDENCIA EN EL HECHO LA PUBLICIDAD DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE DICHO CANDIDATO, ASÍ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

COMO DEL CONTENIDO SE DESPRENDE QUE ES UN DIÁLOGO ALTERNATIVO PREVIAMENTE GRABADO EL CUAL FUE SUJETO A EDICIONES Y/O MODIFICACIONES QUE AL HABLAR DE PROPUESTA DE CAMPAÑA SE ALEJA DE LA FINALIDAD DE UNA ENTREVISTA, FINALMENTE Y DE LA VALORACIÓN QUE REALICE ESTA AUTORIDAD SOLICITA SE CONCLUYA LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN BASE A LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE Y SOLICITANDO ADEMÁS SE DECLARE FUNDADO Y SE DE VISTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ A LA PRESENTE DILIGENCIA NINGUNA DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, SIN EMBARGO, SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS RELACIONADOS EN LA PARTE INICIAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)

XXVII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, cabe señalar que las partes denunciadas no hicieron valer alguna causal de improcedencia y esta autoridad no advierte la actualización de alguna de ellas por lo que lo procedente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se ha desestimado la cuestión de previo y especial pronunciamiento y como no se hicieron valer causales de improcedencia, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y las excepciones y defensas.

Al respecto, el **representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán** hicieron del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

- Que el primero de septiembre del año en curso, durante el programa radiofónico “Contacto” transmitido en la estación de radio identificada como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

la “Z” salvajemente grupera 96.3 FM en el estado de Michoacán, se difundió una entrevista al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.

- Que dicha entrevista constituye propaganda electoral en beneficio del ciudadano antes referido.
- Que el contenido de la supuesta entrevista hecha al C. Genovevo Figueroa Zamudio evidencia que de su contenido no es propiamente una entrevista, sino por el contrario es una grabación en la que se exponen los programas y acciones a emprender derivadas de su plataforma electoral.
- Que con lo anterior se viola lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 49, párrafo 4, 344, párrafo 1, inciso f), 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta contratación o adquisición de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales, toda vez que se encuentra desarrollándose el Proceso Electoral Local en dicha entidad federativa.

En ese sentido, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como el C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato común de dichos institutos políticos a la Presidencia Municipal de Morelia, precisaron lo siguiente:

- Que la conducta denunciada por la parte actora se trata de una entrevista periodística, realizada por un medio de comunicación de la ciudad de Morelia, Michoacán, es específico del noticiero radiofónico “Contacto” que se transmite de las 20:00 y las 20:30 horas de Lunes a Viernes en las radiodifusoras 96.3 de FM y 1340 de AM, no así de un comercial o spot como lo pretende hacer creer la actora a esa autoridad administrativa electoral.
- Que tal como lo argumenta la radiodifusora, fue una entrevista anteriormente grabada y realizada en la vía pública de manera espontánea, y que su transmisión obedece a la labor periodística de la radiodifusora, la cual duró poco más de dos minutos y a la que los conductores de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

estación de radio la Z hicieron referencia, no fue una entrevista en vivo, ya que la misma fue realizada con carácter meramente periodístico.

- Que en ningún momento contrataron espacios en radio o televisión para promocionar la imagen del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato del Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán.
- Que la misma no fue repetida en las estaciones de radio referidas ni en ninguna otra, con lo que queda demostrado que no se trataba de spot o comerciales.

Así, mediante escrito presentado por el **representante legal de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.** señaló lo siguiente:

- Que el primero de septiembre del año en curso, durante el programa radiofónico “Contacto” transmitido en la estación de radio que representa, se difundió una entrevista previamente grabada frente al monumento ecuestre a Morelos a las 11:20 de manera espontánea al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, toda vez que el considerado candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Morelia, ciudadano Genovevo Figueroa Zamudio, iba saliendo de una reunión privada de trabajo del Hotel Plaza Morelos, teniendo carácter periodístico.
- Que en la entrevista se apegaron al ejercicio de informar con sentido periodístico ya que dicho ciudadano fue designado candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el veinte de agosto del año en curso, según encuestas y campañas internas de proselitismo.
- Que dicha entrevista respondió a la importancia periodística que había en ese momento, sin haber de por medio contrato alguno, convenio o solicitud expresa para su realización, por lo que la misma no tuvo fines de lucro ni actitudes tendenciosas, jamás persiguió fines propagandísticos, que se hizo dentro del marco Constitucional de las libertades y garantías individuales y de nuestras leyes, jamás fue ordenada, pagada, dolosa, pactada o encaminada a dañar a ningún instituto político, a ningún aspirante y/o precandidato a cargo de elección popular ni mucho menos a atentar, dañar o lastimar a ninguna de nuestras instituciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

- Que la misma no fue ordenada por el entrevistado, no se extendió ninguna orden de inserción, no tuvo costo alguno por lo que no se emitió factura y de ello pueden dar constancia las autoridades hacendarias.
- Que para demostrar que Radio Tremor Morelia S.A. de C.V. se ha conducido con probidad señaló que durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso el noticiero radiofónico “Contacto” le dio cobertura informativa gratuita, sin contrato, fuera de los tiempos legales que se deben cumplir, sin orden de inserción, sin dolo o mala fe a los aspirantes y/o precandidatos y candidatos a diferentes cargos de elección popular como Alfonso Martínez Alzacar, Epigmenio Jimenes, Marko Cortes Mendoza, Luisa Maria Calderón Hinojosa, Mariana Gudiño, Constantino Ortiz, Fausto Vallejo Figueroa, Jorge Cazarez, Juan Carlos Barragán, Silvano Aureoles, entre otros muchos que pueden dar constancia de ello.
- Que el noticiero radiofónico “Contacto” no es espacio de difusión de propaganda electoral de ningún partido político. En el noticiero no entra la censura. El noticiero se ampara en las libertades y garantías individuales consagradas en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El noticiero radiofónico “Contacto” ejerce la libertad de expresión y admite plenamente el derecho que tiene la ciudadanía de estar informada de los acontecimientos políticos del estado.

OCTAVO. LITIS. Que evidenciados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar si con la supuesta difusión de una entrevista durante el programa “Contacto” el cual se escucha a través de la estación de radio 96.3 FM “La Z” Salvajemente Grupera, en el estado de Michoacán, se actualiza alguna infracción a la normatividad electoral federal por parte de alguno de los sujetos que se precisan a continuación:

- Respecto del **C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio**, por la posible violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en cualquier modalidad en radio o televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

- Respecto a los **partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo**, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes.
- Respecto a la persona moral **Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.**, por la supuesta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, así como por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

NOVENO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el representante suplente del Partido Acción Nacional y el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán aportaron como pruebas para corroborar su dicho dos discos compactos que contienen el promocional que se denuncia el cual es del tenor siguiente:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

En ese sentido, el contenido de los discos compactos, constituyen pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del presente año, y por ende sólo tienen el carácter de indicio respecto de su existencia y lo que en ellas se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En consecuencia, el disco compacto ofrecido por los denunciantes constituye un simple indicio respecto de la difusión de la entrevista al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio materia de la presente queja.

DILIGENCIAS REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones solicitó información relacionada con los hechos denunciados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al representante legal de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. en los siguientes términos:

Primera solicitud realizada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(…)

a) Generar la huella acústica del material que según el dicho del quejoso fue transmitido el uno de septiembre del año en curso, en la estación de radio 96.3 FM “La Z” Salvajemente Gruperá, durante el programa “Contacto”, en el estado de Michoacán; **b)** Asimismo, remita un informe detallado respecto del monitoreo que realice **durante el mismo término en la estación de radio antes citada**, especificando el total de impactos detectados, estableciendo las horas, programa, etc., así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre del representante legal de la empresa de radio en que se detectó la transmisión; y **c)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----
Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto en el asunto que nos ocupa y toda vez que el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----

(...)"

Contestación al requerimiento de información:

"(...)

*En atención a lo solicitado en el inciso **a)** del requerimiento que por esta vía se contesta, me permito informarle que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue diseñado para generar únicamente huellas acústicas de materiales de 20, 30 y hasta 300 segundos, a partir de las cuales se verifica la transmisión de los materiales pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, así como la difusión de otros promocionales presuntamente violatorios de la legislación en materia electoral, siempre y cuando estos últimos tengan una duración que no exceda los 300 segundos. Pues de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 71, párrafo 1, inciso a); y 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las unidades de medida de los mensajes electorales son 20 y 30 segundos; 1 y 2 minutos; y los programas mensuales de 5 minutos. Por lo anterior, no es posible generar la huella acústica del programa de radio referido, toda vez que su duración es de aproximadamente una hora.*

*Por cuanto hace al inciso **b)** de su solicitud, se debe tener en consideración que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que las leyes de la materia otorgan a los partidos políticos.*

Por su parte, el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá, en forma directa de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

De lo anterior, se colige que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y no un monitoreo del contenido de las transmisiones en las estaciones de radio y los canales de televisión.

*No obstante, adjunto al presente un disco compacto identificado como **anexo único**, el cual contiene el testigo de grabación del programa denominado 'Contacto',*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

transmitido en la emisora XHCR-FM 96.3 'La Z' en el estado de Michoacán, el día 8 de septiembre del año en curso en el horario comprendido entre las 20:00 y las 21:00 horas.

No omito mencionar que en alcance al presente se remitirá la grabación del noticiero denominado 'Contacto' correspondiente al día de hoy, lo anterior toda vez que el programa de noticias que nos ocupa es transmitido de lunes a viernes.

Por cuanto hace a los datos de la emisora en la cual se difundió el noticario objeto de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, son los siguientes:

Emisora	Estado	Concesionario/ Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
XHCR-FM 96.3	Michoacán	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	Lic. José Manuel Treviño Núñez	Calle Aquiles Serdán No. 548, Centro Histórico C.P. 58000, Morelia, Michoacán

(...)"

En alcance al mencionado oficio el Director Ejecutivo remitió el diverso número DEPPP/STCRT/4803/2011 en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

*Por este medio y en alcance a la información remitida mediante el oficio DEPPP/STCRT/4802/2011, a través del cual se atendió el requerimiento SCG/2585/2011 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/073/2011, adjunto al presente en disco compacto identificado como **anexo único** el testigo de grabación del programa de noticias denominado "Contacto", transmitido en la emisora XHCR-FM 96.3 "La Z" en el estado de Michoacán, el día 9 de septiembre del año en curso en el horario comprendido entre las 20:00 y las 21:00 horas.*

No omito mencionar que tal y como se manifestó en el oficio DEPPP/STCRT/4802/2011, dicho programa noticioso se transmite de lunes a viernes.

(...)"

Segunda solicitud realizada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos:

"(...)

a) Remita un informe detallado respecto del monitoreo que realice **durante el mes de septiembre** en las estaciones de radio con cobertura en el estado de Michoacán, respecto del material transmitido según el dicho del quejoso el día uno de septiembre

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

del año en curso, en la estación de radio 96.3 FM "La Z" Salvajemente Grupera, durante el programa "Contacto", en el estado de Michoacán la cual es del tenor siguiente:

Voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

"Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional"

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

"De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad"

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

"No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?"

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

"Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

b) Debiendo especificar el total de impactos detectados, estableciendo los días y horas, así como el nombre de la o las estaciones de radio en que se hubiere detectado; indicando el nombre del representante legal de las empresas de radio en que se transmitió; y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho;

(...)”

Respuesta a dicho requerimiento:

“(...)”

En atención a lo solicitado, le comento que como se hizo de su conocimiento mediante el oficio DEPPP/STCRT/4802/2011, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Para cumplir con lo anterior y conforme lo dispuesto por el artículo 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto se allegó de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión previamente aprobadas, a través de la implementación del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado.

Derivado de lo expuesto, se colige que el Instituto tiene como atribución el llevar a cabo el monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales previamente notificados.

Ahora bien, en respuesta a lo solicitado, es pertinente resaltar los siguientes aspectos del material al que hace alusión el quejoso: i. Se trata de un material que no fue pautado por el Instituto, es decir, no es verificado ni monitoreado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), y ii. La duración del mismo no encuadra en los parámetros establecidos en los artículos 56 párrafo 4 y 71, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Considerando que la duración del material de mérito es distinta a las establecidas, conforme a la ley de la materia y que el SIVeM fue diseñado con base en las unidades de medida establecidas en los numerales en cita, en el caso concreto, no es posible generar una huella acústica, y sin este insumo, el sistema carece de elementos para detectar de forma automática el número de impactos en que se transmite el material aludido.

En razón de lo anterior y toda vez que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos materiales requeridos para generar el informe solicitado, no es posible atender a la solicitud que por esta vía se contesta.

(...)

Tercera solicitud realizada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos:

“(...)

2) Asimismo, requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la cobertura de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCR-FM 96.3, es decir, informe si su difusión es a nivel local o nacional; asimismo le solicito que en su caso anexe a su respuesta los elementos que acrediten la razón de su dicho; 3) Del mismo modo, se ordena certificar las páginas de Internet que aparecen en las direcciones http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadísticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/, http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisi on/, http://www.ife.org.mx/documentos/DISTRITOS/RepMex_Circuns_COLOR_CARTA_090_211.pdf y <http://www.lazeta.com.mx/index1.htm>, relacionadas con las listas nominales y la cobertura de la emisora de radio relacionada con los hechos denunciados en el estado de Michoacán, certificación que se manda agregar a los presentes autos; .-----

(...)

Contestación al requerimiento de información:

“(...)

*En atención a lo solicitado en el inciso 2, adjunto al presente el mapa de cobertura de la emisora XHCR-FM en Michoacán, mediante el cual es posible identificar el alcance de dicha señal de radio (**anexo 1**).*

Al respecto, es importante precisar que los mapas de cobertura con que cuenta esta autoridad y que están disponibles al público en general en el portal de la página del Instituto Federal Electoral identificada como http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisi on/,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

fueron elaborados en cumplimiento a lo establecido por el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Registro Federal de Electores.

*En respuesta al apartado 3, adjunto al presente identificado como **anexo 2**, cuatro actas circunstanciadas practicadas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en presencia de los licenciados Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez y Rodrigo Sánchez Gracia, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Director de Análisis e Integración, respectivamente, mediante las cuales se deja constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de octubre del año en curso, específicamente en el inciso 3) dictado en el expediente en que se actúa.*

(...)”

Al respecto, debe decirse que los oficios antes mencionados tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad (Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos), en ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1 y 45 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009*”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del presente año.

De los documentos antes referidos se advierte lo siguiente:

- Que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue diseñado para generar únicamente huellas acústicas de materiales de 20, 30 y hasta 300 segundos, a partir de las cuales se verifica la transmisión de los materiales pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales, así como la difusión de otros promocionales presuntamente violatorios de la legislación en materia electoral, siempre y cuando estos últimos tengan una duración que no exceda los 300 segundos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

- Que derivado de lo anterior, no es posible generar la huella acústica del programa de radio referido, toda vez que su duración es de aproximadamente una hora.
- Que es atribución del Instituto llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y no un monitoreo del contenido de las transmisiones en las estaciones de radio y los canales de televisión.
- Que atendiendo a la solicitud de información remitió un disco compacto que contiene la grabación del programa “Contacto”, transmitido en la emisora XHCR-FM 96.3 “La Z” en el estado de Michoacán, el día 8 de septiembre del año en curso en el horario comprendido entre las 20:00 y las 21:00 horas.
- Que el noticiero denominado “Contacto” es transmitido de lunes a viernes, en un horario de las 20:00 a las 21:00 horas.
- Que la emisora en la cual se difundió la entrevista materia de la presente queja es Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCR-FM 96.3 en el estado de Michoacán.
- Que toda vez que se trata de un material que no fue pautado por el Instituto, que no es verificado ni monitoreado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), y que la duración del mismo no encuadra en los parámetros establecidos en los artículos 56 párrafo 4 y 71, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es posible generar una huella acústica, y sin este insumo, el sistema carece de elementos para detectar de forma automática el número de impactos en que se transmite dicho material.
- Que remitió el mapa de cobertura de la emisora XHCR-FM en Michoacán, mediante el cual es posible identificar el alcance de dicha señal de radio; así como cuatro actas circunstanciadas en las que se dejó constancia del contenido de diversas páginas de internet.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Asimismo, se solicitó información al representante legal de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. en los siguientes términos:

“(...)

a) Indique si el primero de septiembre del año en curso, difundió en la estación de radio “La Z Salvajemente Grupera” durante el programa denominado “Contacto” una entrevista al C. Genovevo Figueroa Zamudio la cual es del tenor siguiente:

Voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el motivo de dicha difusión, especificando si medio algún contrato, convenio o solicitud para su transmisión; ***c)*** Mencione las fechas o periodos en las cuales transmitió y en su caso, se retransmitió la entrevista referida; ***d)*** De la misma forma, indique si el programa denominado “Contacto”, donde se llevó a cabo entrevista antes mencionada, fue retransmitida, de ser el caso informe los días, horas y estaciones de radio en que se difundió; y ***f)*** Remita toda la documentación (contratos, facturas, orden de pago, material difundido, etc.) que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.-----

(...)”

Contestación al requerimiento de información:

“(...)”

...atendiendo al requerimiento expreso en el oficio número SCG/3078/2011, me permito informarle que efectivamente el día 1° de septiembre del año en curso se difundió dentro del noticiero radiofónico ‘Contacto’, que se transmite entre las 20:00 y las 20:30 horas de lunes a viernes, se transmitió una entrevista previamente grabada y realizada en la vía pública de manera espontánea al Dr. Genovevo Figueroa Zamudio, con carácter eminentemente periodístico, toda vez que el entrevistado ha sido Gobernador del estado, líder del Senado de la República, Diputado, Rector de la Universidad Michoacana, Secretario Estatal de Turismo hasta el día 20 de julio y militante de otro partido político. En la entrevista nos apegamos al ejercicio de informar, reitero, con sentido periodístico, ya que el Dr. Figueroa Zamudio fue designado candidato a Presidente Municipal de Morelia por el Comité Ejecutivo Nacional del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

PRD el día 20 de agosto del año en curso, después de haber realizado, según el PRD, dos encuestas y dos campañas de proselitismo internas; una correspondió al PRD y la otra al PT. El Dr. Genovevo Figueroa Zamudio fue reconocido oficialmente por el Instituto Electoral de Michoacán como candidato a la Presidencia de Morelia el día 14 de septiembre, aunque para la dirigencia estatal y nacional del PRD era su candidato desde que fue beneficiado por las encuestas y campañas internas ya antes mencionadas.

La entrevista en cuestión, respondió a la importancia periodística que había en ese momento, sin haber de por medio contrato alguno, convenio o solicitud expresa para su realización. Nuestro trabajo, es decir, la entrevista, usada como herramienta periodística jamás tuvo fines de lucro ni actitudes tendenciosas o pretenciosas; de nueva cuenta reiteramos, no hubo cobro alguno.

Finalmente, si en la manera de expresarnos usted como autoridad considera que no es correcto como lo hacemos, sus observaciones serán apreciadas y valoradas para el ejercicio de nuestra labor informativa.

(...)”

Las probanzas antes referidas, dada su naturaleza de documentales privadas, únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el veintitrés de junio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del presente año.

Del documento antes referido, se advierte lo siguiente:

- Que el día 1° de septiembre del año en curso se difundió dentro del noticiero radiofónico “Contacto”, una entrevista previamente grabada y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

realizada en la vía pública de manera espontánea al Dr. Genovevo Figueroa Zamudio.

- Que se dicho programa se transmite de las 20:00 y las 20:30 horas de lunes a viernes.
- Que dicha transmisión tuvo carácter eminentemente periodístico pues dicho ciudadano ha sido Gobernador del estado, líder del Senado de la República, Diputado, Rector de la Universidad Michoacana, Secretario Estatal de Turismo hasta el día 20 de julio y militante de otro partido político.
- Que en la entrevista se apegó al ejercicio de informar, ya que el ciudadano Genovevo Figueroa Zamudio fue designado candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD el día 20 de agosto del año en curso, después de haber realizado, según el PRD, dos encuestas y dos campañas de proselitismo internas.
- Que dicho ciudadano fue reconocido oficialmente por el Instituto Electoral de Michoacán como candidato a la Presidencia de Morelia el día 14 de septiembre, aunque para la dirigencia estatal y nacional del PRD era su candidato desde que fue beneficiado por las encuestas y campañas internas mencionadas.
- Que la entrevista en cuestión, respondió a la importancia periodística que había en ese momento, sin haber de por medio contrato alguno, convenio o solicitud expresa para su realización y que fue usada como herramienta periodística por lo que jamás tuvo fines de lucro ni actitudes tendenciosas o pretenciosas y no hubo cobro alguno.

Por último, es preciso señalar que mediante escrito con el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código de la materia, el representante propietario del Partido del Trabajo objetó las pruebas aportadas por los denunciantes, aduciendo de manera general que objetaba todas y cada una de las mismas en cuanto a su alcance y valor probatorio; sin embargo su dicho en tal sentido no demerita el alcance y valor probatorio asignado por esta autoridad a las probanzas de los quejosos, en virtud de que para tal efecto resulta indispensable que existieran causas motivadoras de la invalidez, así como que aportaran las pruebas idóneas para tal fin, lo que en el caso no aconteció,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Común, visible en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Primer Parte, Enero a Junio de 1988, cuyo texto y rubro son del tenor literal siguiente:

“DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO.- Si la objeción a diversas facturas aportadas como prueba se hace consistir exclusivamente en que éstas no acreditan los hechos que con las mismas pretendieron demostrarse, debe considerarse que ello no constituye en realidad una objeción que impida otorgarles valor probatorio, pues no se controvierte su autenticidad, sino exclusivamente su alcance probatorio, debiendo, por tanto, tenerse como objetadas y, otorgándoles valor probatorio, determinar su alcance conforme a las circunstancias del caso, a las demás pruebas aportadas, si las hubo, y a los argumentos esgrimidos para desvirtuarlo que con ellas se pretende acreditar.”

Por tanto, esta autoridad en ejercicio de sus facultades se encuentra en posibilidad de otorgar el valor probatorio de indicios a la prueba técnica consistente en dos discos compactos que contienen la presunta entrevista realizada al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en razón de los argumentos esgrimidos con anterioridad.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez sentado lo anterior, es preciso señalar que en el presente asunto, se encuentra acreditado que el día uno de septiembre del año en curso, se difundió una entrevista realizada al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, durante el programa “Contacto” que se transmite en la estación de radio 96.3 FM “La Z” Salvajemente Grupera, en el estado de Michoacán, misma que es del tenor siguiente:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

***Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:
“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”***

***Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:
“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría”***

Lo anterior se corrobora, con los medios de convicción aportados por los quejosos, consistente en un disco compacto que contiene la entrevista denunciada, además de que el representante Legal de Radio Tremor, S.A. de C.V. al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad admitió que la misma fue difundida en atención al ejercicio periodístico que desempeña su representada, toda vez que para la dirigencia estatal y nacional de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo el ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio era su candidato, a partir de que fuera beneficiado por las encuestas y campañas internas de los partidos políticos referidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Asimismo, dicho representante señaló que la entrevista en cuestión, respondió a la importancia periodística que había en ese momento, sin haber de por medio contrato, convenio o solicitud expresa para su realización y que fue usada como herramienta periodística por lo que jamás tuvo fines de lucro.

DÉCIMO. CONSIDERACIONES GENERALES. Que en este orden de ideas previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Es por ello, que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.

4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.

5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.

6. Renovación escalonada de consejeros electorales.

7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

“(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió Resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)”

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosa e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

3. **Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

Artículo 53

De los concesionarios de televisión restringida

1. Los concesionarios de televisión restringida estarán obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que se retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida.

2. **Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.**

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.

- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna.

DÉCIMO PRIMERO. ESTUDIO DE FONDO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la difusión de una entrevista realizada al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, durante el programa “Contacto” que se transmite en la estación de radio 96.3 FM “La Z” Salvajemente Grupera, se actualiza alguna infracción a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código comicial federal y en caso de acreditarse esto, determinar quién o quiénes son los sujetos responsables.

RESPONSABILIDAD DEL C. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, EN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN.

Así, esta autoridad procederá a estudiar la presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta contratación y/o adquisición de propaganda política en radio, no obstante existir disposición expresa que prohíbe a las personas físicas contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Tales dispositivos señalan que ni los partidos políticos, ni candidatos a cargos de elección popular, ni cualquier otra persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, la difusión de la entrevista del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, difundida durante el programa “Contacto” que se transmite en la estación de radio 96.3 FM “La Z” Salvajemente Grupera, se encuentra plenamente acreditada, en virtud de que el representante legal de Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. así lo manifestó al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad señalando que la misma se transmitió en virtud de la labor periodística que realiza su representada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Ahora bien, el contenido de entrevista realizada al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio es del tenor siguiente:

“Por lo pronto este día el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Morelia Genovevo Figueroa Zamudio hablo de propuestas concretas a los habitantes del municipio pues ahora que inicie formalmente la campaña constitucional”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“De que hay 2, hay muchos que todo mundo los hemos venido sintiendo, pero hay 2 Toño que quiero comentarte, el primero y más sentido es la falta de empleo para los jóvenes, mujeres y hombres, esto hace necesario que le demos importancia y que desde ahora empecemos a explorar todos los caminos que nos lleven a que el gobierno se comprometa a ser factor de atracción de pequeñas, medianas y grandes inversiones para que se desarrollen empresas y generar esos espacios de trabajo para los jóvenes, te vuelvo a repetir mujeres y hombres que hoy están saliendo de la universidad, de los tecnológicos y por supuesto si se van a preparar y a estudiar como queremos que se preparen y estudien pues es natural que a su salida tengan un espacio donde desarrollar su capacidad entonces yo te quiero decir que esa es una, es una petición permanente sobre todo cuando hay jóvenes en las reuniones y me voy a abocar a eso y me comprometo a hacer un gobierno que tenga la capacidad de atracción de inversiones.

La segunda pues es la seguridad y en este capítulo yo te diría que no creo que sigamos manteniendo desde el gobierno de Morelia que ese tema le corresponde a la Federación o al Estado un gobierno municipal desde mi punto de vista debe de ser corresponsable de dar seguridad y certidumbre a la sociedad a la que se sirve yo aquí buscaría una coordinación con el estado, una coordinación con la federación y desde luego buscar que la sociedad civil opine y que nos vaya orientando que es lo que tenemos que hacer en las colonias, y en los barrios para que es esa coordinación todos los días mejoremos la seguridad de nuestra sociedad”

Después se escucha la voz de Antonio Cortes Ramírez que dice:

“No hay dinero que alcance señor Doctor Genovevo Figueroa Zamudio como hacerle para atender todas las necesidades de la sociedad?”

Después se escucha la voz de Genovevo Figueroa Zamudio que dice:

“Bueno primero hacer un gobierno eficiente y segundo buscar a través de una buena gestoría en la gestoría diaria que debe tener un presidente municipal con el gobierno del estado y con el gobierno de la republica buscar recursos adicionales y si todavía tenemos capacidad y yo en mi caso ya he tenido experiencias ir a los organismos internacionales y buscar esos cajones en donde se ayudando y apoyando a las ciudades patrimonio de la humanidad que afortunadamente Morelia se está en esa categoría.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

En primer lugar, es preciso apuntar que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues en consideración de esta autoridad, el contenido denunciado es una entrevista, realizada por un comunicador durante el desempeño de su labor cotidiana (lo cual no infringe la normativa comicial federal); estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafo 4 del Código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen noticias o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, realizar una entrevista con un personaje relevante de la vida política, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

réplica serpa ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la entrevista materia de la presente queja satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, la entrevista se hizo dentro de la labor informativa, con la finalidad de conocer algunas de las propuestas del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, en la entrevista denunciada no existe elemento para considerar que la misma se difundió fuera de contexto y con el objeto de beneficiar al ciudadano Jaime Genovevo Figuero Zamudio o a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, siendo entre ellos conocer las propuestas de dicho ciudadano.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que los quejosos hacen valer no constituyen violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que la entrevista realizada al C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en la estación 96.3 FM “La Z Salvajemente Grupera”, el día uno de septiembre del año en curso, fue transmitida en una ocasión y como resultado de un ejercicio periodístico, es por ello que no se puede advertir que la misma haya contravenido la legislación electoral.

Por lo anterior se puede referir que la entrevista materia de la presente queja no constituye violación alguna a la materia electoral ya que como obra en los autos del expediente de mérito, la misma fue realizada en una sola ocasión, es decir, dicha entrevista no se transmitió de manera repetitiva, en la que se habló de diversos temas, es decir, hechos de interés para la población, y como quedó precisado, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como lo es el spot o promocional.

A mayor abundamiento, del análisis a los testigos de grabación remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advierte que el programa donde se difundió la entrevista denunciada tiene perfil político, ya que de su contenido se puede advertir que hace referencia a diversos temas tanto políticos como sociales que acontecen en el estado de Michoacán, e incluso se advierte que incluyen espacios para informar sobre diversos actores políticos que intervienen en el Proceso Electoral Local en el estado de referencia, y no únicamente al hoy denunciado, tal y como se aprecia a continuación:

Testigo de grabación de fecha ocho de septiembre del año en curso.

“Avance informativo con Diana Yesica Cortés Arroyo:

- *La mujer mexicana es creadora de ideas, cultura y desarrollo nacional. Rocío Pineda.*
- *Michoacán mayor productor de ciruela en el país*
- *Encomiable trabajo de Víctor Manuel Serrat, Derechos Humanos. Guadalupe Calderón.*
- *Aprobación del Congreso del Estado la convocatoria para Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

- *Promete Fausto Vallejo un gobierno de reconciliación*
- *Construirá propuestas de gobierno a favor de las mujeres michoacanas. Silvano Aureoles.*
- *Equidad para los pueblos olvidados de Michoacán, ofrece Luisa María Calderón.*
- *Se requiere la participación de todos para transformar Morelia, afirma Genovevo Figueroa.*
- *Ordena el IEM a Marco Cortés retirar propaganda.*
- *Avances en materia de desarrollo y promoción turística.*
- *Y tendremos también la información policiaca que se generó en nuestro estado y por supuesto nuestra capital.*
- *Gerardo Sánchez Días, Director del Instituto de Investigaciones Históricas. El Sistema Nacional de Investigadores le concedió el nombramiento de investigador nivel 3*
- *El área jurídica, los abogados de Constantino Ortiz, aspirante a la candidatura del PRI para la Presidencia Municipal de Morelia presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un Recurso de Inconformidad y de protesta. En línea telefónica habla con Iván Domínguez, miembro del equipo de trabajo de Constantino Ortiz para que les hable al respecto.*

(...)

Antonio Cortés: Más información con Diana Yesica y María del Carmen.

- *La Presidenta Municipal, Rocío Pineda Gochi, comentó en el 243 aniversario del natalicio de Josefa Ortiz de Domínguez que la mujer mexicana es en sí misma creadora de ideas, de cultura y con un importante lugar en el desarrollo nacional.*
- *La producción de ciruela en Michoacán se coloca como la más importante a nivel nacional.*
- *A un mes de que concluya la gestión de Víctor Manuel Serrato Lozano como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el balance de sus cuatro años, es positivo, aseguró la Dip. Guadalupe Calderón.*
- *El Pleno de la 71 Legislatura aprobó la convocatoria para Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.*
- *Fausto Vallejo Figueroa del PRI lanza un llamado a los partidos políticos en contienda a conducirse con limpieza en torno a las actividades proselitistas.*
- *Más de cinco mil personas fueron escuchadas y se mostraron simpatizantes con el proyecto de Luisa María Calderón de tratar con equidad y respeto a los pueblos indígenas de Michoacán.*
- *Genovevo Figueroa Zamudio, aseguró que la participación de todos los cuadros para enfrentar las próximas contiendas electorales no es precisamente necesaria si no indispensable.*
- *Marco Cortés Mendoza, precandidato de Nueva Alianza, refirió que se ajustará a las medidas cautelares emitidas por el Instituto Electoral de Michoacán y el IFE en lo que tiene que ver en la propaganda electoral.*
- *Michoacán participó en la 30 reunión de funcionarios estatales de turismo en Manzanillo, Colima.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Testigo de grabación de fecha nueve de septiembre del año en curso.

“Avance informativo con María del Carmen:

- *Propone (inaudible) Elvira, regular créditos incobrables del Ejecutivo Estatal.*
- *Nombran a Adalberto Abrego como titular del Centro Municipal de Mediación.*
- *El PRI es el único partido que solicitó a sus candidatos constancia de Antecedentes No Penales Federal y Local.*
- *Humberto Moreira cambia su avatar con la F de Fausto Vallejo.*
- *Silvano Aureoles, promete Encabezaré un gobierno facilitador y acompañaré el sector productivo y empresarial.*
- *Luisa María Calderón, se compromete a atender problemas de salud en ciudad hidalgo.to Vallejo, compromete lagunillas, maquinarias para hacer caminos de (inaudible).*
- *Genovevo Figueroa Zamudio, admite que la generación de empleos para jóvenes debe ser una prioridad,*
- *Martínez Pasa Laguna, sostiene que PAN y PRD abren cortinas de humo para esconder realidades.*
- *Genovevo Figueroa Zamudio, se reúne con vecinos del barrio de la Merced.*

(...)

- *César Solís Rivera, informa: Silvano Aureoles Conejo, candidato a Gobernador de Michoacán por el PRD, en la Piedad de Michoacán, se reunió en la Escuela Mártires de la Reforma con jóvenes en donde comentó si en caso de que ganara la gubernatura de la ciudad, se comprometía a dar 30 mil becas; impulsará la agronomía para la introducción de 500 equipos de maquinaria, para reforzar el trabajo de los saca cosechas; la creación de un banco migrante en todo el estado; establecer una buena relación con el gobierno federal para el combate a la delincuencia.*
- *Rodrigo Maldonado López, Secretario de Turismo, señala que si cumplen con los señalamientos del Ayuntamiento y los órdenes de gobierno en un estado de libre competencia, estamos en la posibilidad de darle la autorización para la apertura de dos casinos en la ciudad.”*

Derivado de lo antes mencionado, se advierte que la difusión de la entrevista, se debió al ejercicio periodístico que realiza el programa de radio en la cual fue transmitida, por lo que no es dable determinar ni siquiera indiciariamente que se estuviera ante la presencia de adquisición de tiempos en radio a favor del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, ello es así, toda vez que la entrevista de mérito únicamente se difundió un día, en específico el uno de septiembre del año en curso, por lo que no puede estimarse que haya existido reiteración, ya que no se cuenta con elementos para determinar que dicho programa se haya

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

retransmitido, lo anterior se corrobora, del análisis al contenido de las grabaciones de los días ocho y nueve de septiembre del año en curso, mismas que han sido señaladas en párrafos precedentes.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

***Artículo 1o.** -En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

En ese orden de ideas, resulta inconcuso, que como en el caso no se encuentra probado el extremo apuntado, resultaría indebido que se atribuya al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato al cargo de Presidente Municipal por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo una responsabilidad por la adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, y por tanto, se debe declarar **infundado** el presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA MORAL RADIO TREMOR DE MORELIA S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHCR-FM 96.3, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar lo relativo a la presunta transgresión por parte de la persona moral Radio Tremor de Morelia S.A. de C.V. por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, así como por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, y por lo que hace a los partidos de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

Revolución Democrática y del Trabajo, por la presunta violación a lo previsto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) del Código comicial federal, por su posible calidad de garante.

En ese sentido, quedó acreditado que la persona moral Radio Tremor de Morelia S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHCR-FM 96.3, difundió el día uno de septiembre del año en curso, una entrevista realizada al ciudadano Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, candidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, durante el programa "Contacto" en la estación de radio 96.3 FM "La Z" Salvajemente Grupera, en el estado de Michoacán, lo anterior es así, derivado de la contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad al representante legal de la radiodifusora referida.

Asimismo, en el presente asunto está debidamente acreditado que la difusión de la entrevista denunciada, solo tiene fines informativos en atención al ejercicio periodístico que realiza la persona moral referida y en específico el programa en el que fue difundida, ya que el género del mismo es noticioso y por ende se hace referencia a temas tanto políticos como sociales que acontecen en el estado de Michoacán e incluso como ya quedó evidenciado se habla de diversos candidatos que tienen relación con el Proceso Electoral Local en el estado mencionado.

Por todo lo anterior, es preciso señalar que al no existir violación respecto de la adquisición de tiempos en radio, es que no puede considerarse que la persona moral Radio Tremor de Morelia S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHCR-FM 96.3 pudiera incurrir en una violación en materia electoral, por la difusión de propaganda ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, ya que la entrevista materia de la presente queja, se dio en un ambiente meramente periodístico en un noticiero en el que su función primordial es la transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Por lo anterior, se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que no ha lugar a establecer un juicio de reproche a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en razón de que la difusión de la entrevista denunciada por el Partido Acción Nacional y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán no vulneró ninguna norma electoral, por lo que no puede determinarse una responsabilidad a dichos institutos políticos su calidad de garante.

Derivado de lo antes referido, se considera que el presente procedimiento especial sancionador incoado en contra de la persona moral Radio Tremor de Morelia S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHCR-FM 96.3, así como de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo debe declararse **infundado**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución aun cuando se acreditó la difusión de la entrevista materia de la presente queja, la misma no resulta idónea de satisfacer la hipótesis normativa consistente en la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, por tanto, los denunciados no son susceptibles de ser sancionados por esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio** en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Radio Tremor de Morelia S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHCR-FM 96.3**, así como de los **partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo**, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente determinación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/073/2011
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/IEM/CG/079/2011**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**